

100209224

000027

MEMORANDO No.

2 5 ENE 2013

PARA : Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de

Impuestos y Aduanas, Divisiones de Gestión de Cobranzas, Divisiones de Gestión de Recaudo y Cobranzas, GIT de Cobranzas y

Funcionarios del Proceso Administración de Cartera

DE : Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Coordinación de Gestión de Cobranzas

Coordinación de Control Básico de Obligaciones

ASUNTO : Lineamientos para aplicar la condición especial para el pago

establecida en la Ley 1607 de Diciembre 26 de 2012

Con la finalidad de atender adecuadamente lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, se estima pertinente impartir los siguientes lineamientos.

1- Obligaciones sobre las cuales aplica la condición especial de pago

Serán objeto de la condición especial de pago los impuestos, tasas y contribuciones administradas por la DIAN, correspondientes a los periodos gravables 2010 y anteriores que se encuentren en mora, independientemente de la fecha de presentación de la declaración.

Así mismo se aplicará respecto de las sanciones independientes, incluidas las aduaneras y cambiarias debidamente ejecutoriadas, o las que estén demandadas ante la jurisdicción contencioso administrativa, así como las sentencias condenatorias y disciplinarias que se encuentren ejecutoriadas y los Bonos de Solidaridad para la Paz, contemplados en la Ley 487 de diciembre 24 de 1998 y los Bonos para la Seguridad establecidos en la Ley 345 de diciembre 27 de 1996.

Igualmente son objeto del beneficio las obligaciones contenidas en declaraciones tributarias de los períodos 2010 y anteriores que no hayan sido presentadas, siempre y cuando el contribuyente o responsable, las presente en debida forma y dentro del plazo señalado en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012.

Siguiendo los parámetros señalados en el Oficio N°041609 de mayo 22 de 2009, respecto a la reducción de los intereses de mora, podrán acogerse a la condición especial de pago los deudores que se encuentren inmersos en procesos de naturaleza concursal, respecto de las obligaciones sometidas a plazo, por lo que es de advertir que la condición especial de pago, respetará las condiciones en las cuales se aprobó el pago del crédito fiscal, respecto de los intereses moratorios y de plazo pactados, así como de aquellas obligaciones surgidas con posterioridad al inicio del proceso especial, siempre y cuando correspondan a las vigencias señaladas por el legislador en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012.

2- Opciones para la procedencia de la Condición especial de pago:

2.1 Pago de Contado:

Para acceder a la condición especial de pago los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables deudores principales, solidarios o subsidiarios de los impuestos, tasas y contribuciones administradas por la U.A.E DIAN, deberán cancelar dentro de los nueve (9) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, el valor total de la obligación principal, el veinte por ciento (20%) del valor de los intereses causados y el veinte

Continuación del Memorando por medio del cual se dan lineamientos para la aplicación de la condición especial de pago contenida en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012.

por ciento (20%) del valor de las sanciones actualizadas a la fecha del correspondiente pago, por cada concepto y periodo respecto de los cuales se pretenda obtener dicho beneficio.

Dicho pago deberá realizarse en las Entidades Autorizadas para Recaudar mediante Recibo Oficial de Pago por cada concepto y periodo, en efectivo, cheque de gerencia o girado sobre la misma plaza de la oficina que los recibe, con tarjeta débito o crédito, transferencias electrónicas, o a través de títulos de depósito judicial que hayan sido constituidos dentro de la vigencia de la condición especial de pago contenida en el artículo 149 de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, es decir, entre el 26 de diciembre de 2012 y el 26 de septiembre de 2013.

Es de aclarar que para los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones administradas por la DIAN, del sector agropecuario (Actividad económica registrada a la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012) el plazo para el pago de esta condición especial será de dieciséis (16) meses, el cual vence el 28 de abril de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, modificada por la Ley 19 de 1958 que señala:

"... ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil...".

Bajo los presupuestos señalados en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, la condición especial de pago será aplicable por compensación, solamente en los eventos en que se haya generado dentro de la vigencia de la condición especial un pago en exceso o de lo no debido, o que la sentencia o conciliación que fija sumas de dinero por condena a entidades estatales del orden nacional haya sido proferida dentro de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012.

2.2 Acuerdo de Pago:

Para acceder a la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los intereses de mora y a la reducción del 50% de la sanción actualizada, consagrada en el numeral 2 del artículo 149 de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, los deudores de los impuestos, tasas y contribuciones administradas por la DIAN que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2010 y anteriores, deben obtener la resolución de facilidad de pago, sobre el valor total de la obligación principal más el cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses y el cincuenta por ciento (50%) del valor de las sanciones actualizadas a la fecha del correspondiente pago, por cada concepto y periodo, respecto de los cuales se pretenda obtener dicho beneficio; sin embargo el plazo allí establecido no podrá ser superior a los dieciocho (18) meses siguientes a la promulgación de la ley, plazo dentro del cual el contribuyente deberá acreditar el pago.

Para perfeccionar el acuerdo de pago es necesario elevar la solicitud por escrito, previo el lleno de los requisitos establecidos para su otorgamiento, exceptuando el anticipo referido como fórmula de negociación. Se debe tener en cuenta que en aquellos eventos en que el acuerdo de pago sea superior a doce meses se deberá exigir el cumplimiento de la garantía establecida en la Orden Administrativa No.004 de diciembre 13 de 2007.

No podrán acceder a la condición especial de pago establecida en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, aquellos deudores que a la entrada en vigencia de la Ley en mención, se encuentren en mora en el pago de sus obligaciones respecto de las cuales se haya suscrito acuerdo de pago con ocasión del artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, ya se trate de cuotas pactadas u obligaciones posteriores al otorgamiento de la facilidad de pago, sin que se haya decretado su incumplimiento.

Continuación del Memorando por medio del cual se dan lineamientos para la aplicación de la condición especial de pago contenida en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012.

No obstante encontrarse en mora, podrán acogerse a la condición especial de pago contemplada en el numeral 2 del artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones administradas por la DIAN, que hubiesen sido admitidos a procesos de reorganización empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 o a los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999 y los convenios de Desempeño.

3- Perdida del Beneficio

Se perderá de manera automática el beneficio establecido en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, en aquellos casos en los cuales los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones administradas por la DIAN incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes al pago realizado por el valor total de la obligación principal, del valor de los intereses causados y el valor de las sanciones con su respectiva reducción, por cada concepto y periodo cancelado.

En este caso las áreas de cobro deberán iniciar de manera inmediata el proceso de cobro del veinte por ciento (20%) o del cincuenta por ciento (50%), según el caso, del valor de la sanción y del valor de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción de la acción de cobro y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectué el pago de la obligación principal.

En aquellos eventos en que el beneficiario de una facilidad para el pago de las que trata el beneficio, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de la misma, se deberá proceder a dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido y ordenando hacer efectiva la garantía conforme lo estable el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y la Orden Administrativa No. 004 de 2007.

4- Obligaciones Objeto de Denuncia Penal

El artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, establece que a los responsables del impuesto sobre las ventas y agentes de retención en la fuente que se acojan a la condición especial de pago allí contemplada, se les extinguirá la acción penal una vez acredite el pago o el acuerdo de pago; por lo que los funcionarios de las áreas de cobro, deben estar atentos a las solicitudes que por intermedio de la Unidad Penal de la Divisiones de Gestión Jurídica, eleven las autoridades competentes en relación con dichos contribuyentes a fin de certificar lo que corresponda.

5- Control

Con el fin de llevar un control frente a la pérdida o no del beneficio otorgado en la condición especial de pago contemplada en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, en lo que tiene que ver con el otorgamiento de la facilidad para el pago, las áreas de Cobranzas deberán levantar un inventario y hacer seguimiento permanente al acuerdo.

Respecto de los beneficiarios de los artículos 147 y 148 de la citada ley, adicionalmente, se debe solicitar a las Divisiones Jurídicas, de Fiscalización y Liquidación la base que contenga los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones administradas por la DIAN que se hayan acogido a la conciliación y terminación por mutuo acuerdo discriminando las obligaciones por las cuales se acogió a dicho beneficio, con el fin de proceder a cruzar el listado con los aplicativos institucionales que registren obligaciones y adelantar el proceso de cobro cuando se pierde el beneficio.

Continuación del Memorando por medio del cual se dan lineamientos para la aplicación de la condición especial de pago contenida en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012.

6- Aspectos Generales

En relación con las previsiones de los artículos 147 y 148 de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, que establecen que para acceder al beneficio de que tratan estos artículos se requiere entre otros no encontrarse en mora a la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012 en las obligaciones contendidas en los acuerdo celebrados con ocasión de la Ley 1066 de 2006, Ley 1175 de 2007 y efectuar el pago o suscripción de acuerdo de pago por el 100% de la obligación principal; se requiere que las áreas de cobranzas de las respectivas Direcciones Seccionales gestionen de manera oportuna las solicitudes de aquellos contribuyentes que pretendan acogerse a la condición especial de pago allí contemplada.

Doctrina Vigente aplicable: Oficio N°035562 del 18 de Mayo de 2011; Oficio N°035564 del 18 de Mayo de 2011; Oficio N°047838 del 29 de Junio de 2011; Oficio N°035113 de mayo 17 de 2011; Oficio N° 047630 de 29 de Junio de 2011; Oficio N°044301 de Junio 17 de 2011; Oficio N° 047586 del 29 de junio de 2011.Oficio N° 030593 del 2 de mayo 2011.

ENRIQUE JAVIER BRAVO DIAZ

Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas

ANGELA MARIA RUBIO BEDOYA Coordinadora de Gestión de Agoranzas

OMAR HUMBERITO PADILIA CASTILLO Coordinator Control Básico de Obligaciones